



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00004

Asunto: rechaza demanda.

La presente demanda correspondió a este Juzgado, se inadmitió la misma, por auto que fue notificado por estado del 3 de febrero de los corrientes.

Mediante la mentada providencia se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsanara las irregularidades de la demanda, el cual venció sin que la parte actora, oportunamente diera cumplimiento a los requisitos legales de la acción, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, Antioquia,

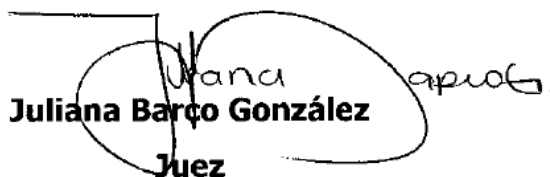
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que se tramita por el proceso Verbal instaurado por Luisa Fernanda Pino Suarez en contra de Alejandra María Pino Estrada.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 29 de abril de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

EBL

FIRMADO POR:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **C23AEB6955DE749DA65F2D45A7782D98A21D2A2D3143E100BFF99D01003F2EA9**
DOCUMENTO GENERADO EN 28/04/2021 09:50:51 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)